--- Trelew, de septiembre de 2.011.----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 42/43vta., el recurso de apelación de fs. 45, concedido a fs. 46, el memorial de agravios de fs. 47/50, su contestación de fs. 5253vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 42/43vta. decidió rechazar el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la actora, impuso las costas y reguló los honorarios profesionales. ----------

--- Para ello consideró, sintéticamente y en lo pertinente, que el peticionante no acreditó con suficiencia los parámetros exigidos para la concesión del beneficio, según surge del análisis de la prueba de autos. En el escrito inicial, indica el magistrado, se hace un relato escueto de la situación sin mencionar caudal de ingresos, gastos, características de la vivienda que habita, bienes que posee y demás detalles que hubieran permitido valorar la pretensión. Del mismo modo, los dos testigos tampoco brindan un informe detallado; sólo son contestes en su actividad comercial, no indican caudal de ingresos, difieren en cuanto a la situación económica ("común" a fs. 18 versus "no le consta" de fs. 19). De los informes municipales surge que la peticionante posee un vehículo automotor modelo 2006 y una vivienda en Playa Unión (fs. 23 y 24). Sin perjuicio de ello, agrega el juez, no se acompañaron informes del Registro de Propiedad Inmueble y Automotor, o bancarios, que permitan convencer de la viabilidad del reclamo. Tampoco se ofreció informe del Servicio Social para determinar la conformación familiar, la vivienda y sus bienes. ----------

--- **II.-** Contra esta decisión se alza la peticionante a fs. 45 y presenta el memorial de agravios a fs. 47/50 indicando, sucintamente, que considera haber cumplido con los requisitos del art. 80 del C.P.C.C.; el juez ha efectuado un equivocado análisis de la prueba producida en relación a los testigos (A. y G. L. en la octava pregunta sobre la composición del grupo familiar del peticionante), la informativa solicitada a la Municipalidad de Rawson (vehículo y vivienda), aspectos que estima suficientes para acreditar la realidad de la situación. Cita jurisprudencia que avalaría su posición. Solicita que se revoque la sentencia de grado con costas. ---------- A fs. 52/53vta. contesta el traslado del recurso la Municipalidad de Trelew. En lo fundamental expresa, sumariamente, que la crítica del recurrente es subjetiva en relación a la valoración probatoria del juez; no hay crítica concreta y razonada del fallo; no hay fundamento o razón jurídica que acredite el desacierto del magistrado. Cita jurisprudencia en aval de su posición. Agrega que el juez "a quo" expresó por qué la prueba es insuficiente, e indicó –además– cuáles medios de prueba hubieran resultado potencialmente idóneos (y no fueron ofrecidos) para acreditar la situación de la actora. Solicita que se confirme el decisorio. ---------- **III.-** Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de grado en lo que ha sido objeto de agravios. ---------- Esta Sala en

las S.I.C. Nº 77 y Nº 152 de 2008, entre muchas otras, indicó que el tribunal frente al beneficio de litigar sin gastos debe efectuar un examen particularizado de las pruebas en concreto, para determinar la carencia de recursos del peticionante –o la imposibilidad de procurárselos– para afrontar las erogaciones (impuestos, sellados de actuación y costas) que demanda un proceso judicial. En línea con ello, para hacer operativo este instituto, cabe advertir que tal carencia no necesariamente debe ser absoluta; incluso, la mentada imposibilidad puede ser total o parcial y el hecho de que el peticionario tenga lo indispensable para su subsistencia no configura un factor negativo para su otorgamiento (conf. FENOCHIETTO, “Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado, anotado y concordado”, Buenos Aires, 7ª ed., 2003, comentario al art. 80). ----------

--- En el caso de autos el juez de grado fundamentó el rechazo de la pretensión en la orfandad de hechos y de pruebas conducentes. ----------

--- Ello es así. En rigor, de la presentación inicial de fs. 3/4vta. no surgen los hechos en que se funda la necesidad de reclamar. La alegación genérica de una "demanda de daños y perjuicios" sin más, no permite cotejar si la exención solicitada se justifica por la situación real y actual del peticionante, frente a la extensión o importancia de las erogaciones que podría llegar a afrontar. ----------

--- Además, no hay modo de determinar a partir de la prueba rendida en el expediente cuál es esa situación real y actual. Los testigos ofrecidos indican que la peticionante es comerciante, pero no saben cuáles son sus ingresos (fs. 18 y 19, preguntas tercera y cuarta); ello es, incluso, elemento corroborado por la magistrado que previno con su excusación (fs. 6); no hay otros elementos; no surge la categoría tributaria que reviste (monotributista o responsable inscripto) para determinar un promedio posible de ingresos a partir de la base imponible. ----------

--- Los testigos dan cuenta de la conformación familiar de la peticionante (fs. 18 y 19, octava pregunta); sin embargo, ello no alcanza para fundar la franquicia solicitada. -------

--- Los informes de la Municipalidad de Rawson (fs. 23/25) dan cuenta de que la peticionante cuenta con una propiedad inmueble en Playa Unión (sin valuación fiscal) y un vehículo automotor modelo 2006 (sin valuación fiscal). La accionante desistió de la prueba informativa dirigida a la Municipalidad de Trelew (fs. 20). Y no ofreció prueba informativa al Registro de Propiedad Inmueble y Automotor para demostrar (o descartar) las propiedad de otros bienes. ----------

--- El Código Procesal Civil y Comercial exige que la prueba que debe producirse para obtener el beneficio de litigar sin gastos, ha de ser tal que demuestre la imposibilidad de obtener recursos para afrontar las erogaciones de un juicio (doc. art. 80, C.P.C.C.). Y en el caso concreto no se han reunido elementos de juicio sobre cuya base pueda estructurarse el proceso lógico y racional que distingue la "convicción" de la mera "sensación". Ello así, dado que la prueba arrimada sólo aportó un tenue indicio de lo que debía legalmente probarse para obtener el beneficio, es decir que quien lo peticionó

carece de recursos para reclamar en sede judicial y tiene, además, imposibilidad de obtenerlos. Sin perjuicio de esto, no obstante que no se exige un grado absoluto de certeza, sino la posibilidad que el caso encuadre en el supuesto que autoriza el otorgamiento, este marco de flexibilidad no significa que la prueba rendida deba apreciarse ligeramente. ----------

--- Por las consideraciones realizadas se confirmará la decisión de fs. 42/43vta. ----------

--- **IV.-** En función de la forma en que se resuelve el recurso, las costas se impondrán al recurrente (art. 70, ley XIII nº 5). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con que se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios de los Dres. S. A. y J. R. en 0,85% (incluyendo el plus procuratorio) y 0,65% respectivamente de la liquidación que se realice del proceso principal (arts. 5, 6, 8, 13, 32 de la Ley de Aranceles). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

Confirmar la resolución de fs. 42/43vta.----------

Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

Regular los honorarios de Dres. S. A. y J. R. en 0,85% (incluyendo el plus procuratorio) y 0,65% respectivamente de la liquidación que se realice del proceso principal. ----------

---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO